

Asimismo se advierte al interesado que, si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 2004.-  
La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.09, B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

**2294** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de junio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2003, sobre notificación a Dña. Rosario Pérez Pérez en la que se declara la procedencia de reintegrar la cantidad percibida indebidamente y se acuerda el cese definitivo de la ayuda del Fondo de Asistencia Social, por ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación del citado Acuerdo en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por la interesada como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente acuerdo:

Visto el expediente en concepto de la ayuda por enfermedad del Fondo de Asistencia Social de Dña. Rosario Pérez Pérez, con D.N.I. nº 42.430.908-W, como consecuencia de lo interesado por esta Dirección General de Servicios Sociales en Las Palmas, se desprenden los siguientes

#### HECHOS

Primero: que ha quedado acreditado en el expediente que es beneficiaria de una pensión de viudedad del Régimen General de la Seguridad Social, reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de mayor cuantía a la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), con efectos económicos desde el 1 de julio de 1997.

Segundo: que la interesada ha dejado de reunir los requisitos que dieron origen a la concesión en su día de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), por incompatibilidad con esta ayuda.

Tercero: que con fecha 5 de junio de 2003, se acordó el cese provisional de dicha ayuda, con efecto 1 de junio de 2003, concediéndole a la interesada

el correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.2 del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio (B.O.E. nº 266, de 6.11.81), no habiendo hecho uso del mismo la interesada, por lo que procede seguidamente dictar la correspondiente Resolución definitiva.

Cuarto: como consecuencia de lo anterior, queda demostrado que se ha producido un cobro indebido cuya cuantía asciende a 7.343,14 euros, correspondientes a los meses de diciembre de 1999 y a las mensualidades de los años 2000, 2001, 2002 y a los meses de enero a mayo de 2003, más las pagas extraordinarias correspondientes a dichos periodos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: que de acuerdo con lo previsto en el artº. 1.2.a) del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio, podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes carecen de medios económicos para la subsistencia. A estos efectos se considera que carecen de dichos medios quienes perciben para su beneficio exclusivo y durante el año natural unos ingresos inferiores al importe anual de estas ayudas.

Segundo: es competencia la presente Resolución del Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (en su momento Servicio de Prestaciones) en virtud de la delegación efectuada por el competente Director General de Servicios Sociales, mediante Resolución de 18 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 50, de 23 de abril).

En base a lo expuesto, teniendo en cuenta el Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio y demás normas de general aplicación,

#### R E S U E L V O:

Primero: declarar la procedencia de Dña. Rosario Pérez Pérez, de reintegrar la cantidad percibida indebidamente, que asciende a 7.343,14 euros, correspondientes a los meses de diciembre de 1999 y a las mensualidades de los años 2000, 2001, 2002 y a los meses de enero a mayo de 2003, más las pagas extraordinarias correspondientes a dichos periodos, debiendo ingresar dicha cantidad en el Banco Central Hispano 0049, Oficina Principal 1848, D.C. 77, nº de cuenta 2810195493, remitiendo a esta Dirección General documento acreditativo de haberlo abonado, indicando en el justificante de ingreso concepto Ayuda F.A.S., D.N.I., así como el nombre y apellidos del beneficiario.

Segundo: acordar el cese definitivo de la ayuda que venía percibiendo Dña. Rosario Pérez Pérez.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante esta Dirección General de Servicios Sociales o

ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2003.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03, B.O.C. nº 228).

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 2004.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03, B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

**2295** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de junio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 1 de marzo de 2004, sobre notificación a Dña. Dolores Sala Cabeza en la que se declara la procedencia de reintegrar la cantidad percibida indebidamente y se acuerda el cese definitivo de la ayuda del Fondo de Asistencia Social.*

Habiendo sido intentada la notificación del citado Acuerdo en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por la interesada como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente acuerdo:

Visto el expediente en concepto de la ayuda por enfermedad del Fondo de Asistencia Social de Dña. Dolores Sala Cabeza, con D.N.I. nº 21.424.562-Q, como consecuencia de lo interesado por esta Dirección General de Servicios Sociales en Las Palmas, se desprenden los siguientes

#### HECHOS

Primero: que ha quedado acreditado en el expediente según documentación obtenida por esta Dirección General de fecha 28 de agosto de 2003, de la consulta de afiliados de la Tesorería General de la Seguridad Social que Vd. se encuentra realizando actividad laboral remunerada desde el 22 de marzo de 2003.

Segundo: que la interesada ha dejado de reunir los requisitos que dieron origen a la concesión en su día de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), por incompatibilidad con esta ayuda.

Tercero: que con fecha 29 de octubre de 2003, se acordó el cese provisional de dicha ayuda, con efecto de 1 de octubre de 2003, concediéndole a la interesada el correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.2 del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio (B.O.E. nº 266, de 6.11.81), no habiendo hecho uso del mismo la interesada, por lo que procede seguidamente dictar la correspondiente Resolución definitiva.

Cuarto: como consecuencia de lo anterior, queda demostrado que se ha producido un cobro indebido cuya cuantía asciende a 1.049,02 euros, correspondiente a las mensualidades de abril a septiembre de 2003, más la paga extra correspondiente a dicho período.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: que de acuerdo con lo previsto en el artº. 1.2.a) del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio, podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes carecen de medios económicos para la subsistencia. A estos efectos se considera que carecen de dichos medios quienes perciben para su beneficio exclusivo y durante el año natural unos ingresos inferiores al importe anual de estas ayudas.

Segundo: que de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 10.1 del citado Real Decreto, las ayudas serán revisables por la Administración, a cuyo efecto la Dirección General de Servicios Sociales practicará las investigaciones que estimen procedentes para determinar si los beneficiarios continúan reuniendo los requisitos exigidos.

Tercero: que de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 11 del citado Real Decreto, establece que cuando el beneficiario deje de reunir alguna de las condiciones exigidas para la concesión de las ayudas deberá comunicarlo a la Dirección General de Servicios Sociales de Las Palmas, si no lo hiciera y continuara percibiendo la ayuda, el receptor estará obligado a devolver las cantidades cobradas indebidamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Cuarto: es competencia la presente Resolución del Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (en su momento Servicio de Prestaciones) en virtud de la delegación efectuada por el competente Director General de Servicios Sociales, mediante Resolución de 18 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 50, de 23 de abril).